

Neiva (H), 02 de septiembre de 2025

Señores

**ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA - COTELCO CAPÍTULO
HUILA**

Correo: huila@cotelco.org

Teléfono: (608) 8713586.

Carrera 7 No. 7-06 Oficina 309 Edificio Séptima Avenida.

Neiva, (H)

REF: SU TRÁMITE 987570- 987569
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de nombramiento de junta directiva y designación de representantes legales, por las siguientes causales:

PRIMERO: Se indica en el acta No. AS-01-25, de la Asamblea Ordinaria Anual de Afiliados, que la reunión se llevó a cabo el 27 de marzo de 2025, del mismo modo, se señala que la convocatoria se dio en los siguientes términos:

Convocatoria: La convocatoria fue realizada por la señora Lina María Rivera, Directora Ejecutiva, quien convocó a la Asamblea ordinaria de la Asociación de conformidad con el Artículo 19 de los Estatutos, el día 17 de marzo de 2025; dicha convocatoria en forma escrita se envió directamente al correo electrónico de cada establecimiento de alojamiento afiliado.

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación necesaria para el desarrollo de la reunión, ya que la misma debió haberse efectuado con al menos 10 días calendario de anticipación, debido a que a la reunión solo asistieron 17 de los 18 afiliados (asociados). Lo anterior en virtud a la disposición estatutaria señalada en el artículo 12, el cual a su tenor dispone:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



ARTICULO 12.- La Asamblea General de la Asociación Hotelera de Colombia-COTELCO-CAPÍTULO HUILA, se reunirá ordinariamente cada año calendario, en el lugar que acuerde este organismo. La Junta Directiva del Capítulo determinará la fecha, y hará la convocatoria a través del Representante Legal de la Asociación, mediante comunicación escrita a los miembros, por lo menos con 10 días calendario de anticipación, a la dirección registrada por los miembros en la Asociación.

Así las cosas, se puede evidenciar que al contabilizar el plazo transcurrido entre la fecha de la convocatoria (17 de marzo de 2025) y el día de la reunión (27 de marzo de 2025) solamente transcurrieron 9 días calendario, dado que para dicha contabilización no se cuenta el día el que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.

Cabe anotar que, para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Sociedades que en Resolución 2023-01-001017 del 2 de enero de 2023, señaló que la antelación se contabiliza *“a partir del día siguiente a la convocatoria hasta un día antes de celebrarse la reunión”*. Lo anterior también, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 1913 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil.

Por otro lado, se observa que, para el acto de nombramiento de presidente ejecutivo y vicepresidente, se allegó el acta de la asamblea ordinaria en donde se designa a las personas que ocuparan estos cargos y que, por tanto, ostentaran la representación legal de la entidad, pero de conformidad con los estatutos¹, el órgano competente para dicha designación era la Junta Directiva, por ello, era necesario que este órgano de administración se reuniera y adoptara tal decisión.

Vale la pena resaltar que el acta junta directiva, debía cumplir como mínimo con los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio, que nos permitimos describir a continuación:

- Número del acta.
- Lugar y fecha de la reunión.
- Órgano competente.
- Convocatoria (medio, antelación y órgano que convoca).
- Quórum.
- Designación de presidente y secretario.
- Decisiones adoptadas.
- Número de votos con el que se aprueban las decisiones.
- Aprobación del acta.
- Firma del presidente y secretario.

¹ Artículos 28 y 33 dentro del Capítulo VII de los estatutos.

- Autorización del acta.

Igualmente, debían ceñirse a lo reglamentado estatutariamente para las reuniones que se efectúen por la junta directiva, dado que era este el órgano competente para la designación de representantes legales.

Conforme a lo anterior, nos abstendremos de registrar el nombramiento de la junta directiva y nombramiento de representantes legales (presidente ejecutivo y vicepresidente) de la **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA - COTELCO CAPITULO HUILA**, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, el cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: *“no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.”* (Negrilla propio)

SEGUNDO: De igual forma, resultaba necesario aclarar dentro del acta (o en acta aclaratoria del ser el caso), que el representante legal realizó la verificación de los miembros que participaron de manera virtual junto con la constancia de continuidad del quórum necesario durante toda la reunión, dado que esto se allega al parecer, en documento aparte.

Del mismo modo, del desarrollo del punto 4 del orden del día, era necesario aclarar los votos a favor, en contra o si fue por unanimidad, la designación de la comisión de aprobación del acta. Además, resultaba indispensable, aportar la constancia suscrita por la comisión donde conste la aprobación del acta sujeta a registro.

Es del caso resaltar que lo descrito dentro de este punto no constituyen el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues eran susceptibles de aclararse.

TERCERO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de la junta directiva y designación de representantes legales. Advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al número (608) **871 3666, opción 1 – 1.**

Cordialmente,



MARÍA MYLADY STEFANNY VEGA CORZO.
Abogada.